



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00477-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A. y MISIÓN TEMPORAL S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó por aviso en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, el 18 de febrero de 2020, tal como se observa a folio 922, la que presentó contestación en término el 10 de marzo de 2020, la cual cumple los requisitos de ley.

Asimismo, téngase en cuenta que las demandadas ACTIVOS S.A. y MISIÓN TEMPORAL S.A. se notificaron de forma personal los días 08 de noviembre y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, como dan cuenta las actas vistas a folio 119 y 826 del expediente, las que presentaron contestaciones en tiempo los días 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2019, respectivamente, las que cumplen los requisitos de ley.

Finalmente, se encuentra que la parte demandante remitió correos electrónicos los días 07 de mayo y 04 de junio de 2021 a la demandada COLTEMPORA S.A. en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, a la dirección destinada por la entidad para tal fin, sin embargo, no se pueden tener en cuenta, pues, aun cuando en estos se pone en conocimiento de esta convocada el auto admisorio de la demanda, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos, además y se hacen las previsiones de la mencionada norma, esto es, que la notificación se entenderá surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, a partir de los cuales comenzaría a correr el término del traslado, cierto es que de forma equivocada se le indica a la parte que de no comparecer **se le designará curador ad litem para la representación de sus derechos**, tal aspecto no es procedente, pues, lo cierto es que el proceso continuaría sin su comparecencia o representación alguna. En ese orden, en aras de garantizar el derecho de defensa de COLTEMPORA S.A., asimismo, evitar que aquella incurra en cualquier error entorno a su representación judicial, se requerirá a la parte a que efectúe la notificación atendiendo lo expuesto.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA LUCÍA LASERNA ANGARITA identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.482 del C.S. de la J. como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES, quien se identifica con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada ACTIVOS S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: RECONOCER y TENER al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, quien se identifica con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada MISIÓN TEMPORAL S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A. y MISIÓN TEMPORAL S.A.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada COLTEMPORA S.A. los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, haciéndole las previsiones de la mencionada norma, **advirtiéndole además que, de no concurrir al trámite judicial, el proceso continuará sin su comparecencia.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 019 Hoy 16 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da368d41fbad849188251d789b5d849cfb1aeea1cb9c3313b3e12bec0202db0**

Documento generado en 15/02/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>